



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00796-00

RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DADO EN LEASING

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A – NIT. 860.002.964-4

DDO: DIEGO IVAN TAMI BOTELLO – CC. 88.273.230

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, impetrada por BANCO DE BOGOTA S.A, contra DIEGO IVAN TAMI BOTELLO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de octubre de 2022, sin que ésta hubiese sido subsanada, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demandada, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00802-00

VERBAL - REIVINDICATORIO

DTE: LUIS HUMBERTO COTE PEÑA – CC. 13.491.201

DDO: SONIA ESPERANZA TORRES PEÑALOZA – CC. 60.325.149

YUDY LILIANA TORRES PEÑALOZA – CC. 60.380.463

JOSELIN CASTILLO CABANZO – CC. 91.245.497

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el extremo demandante solicita el retiro de la demanda.

Teniendo en cuenta que dicha petición resulta procedente a la luz de lo normado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho accede a ella, sin condenar al pago de perjuicios por cuanto no se observa en el expediente que se haya notificado a ninguno de los demandados.

Igualmente, se dispone devolver la demanda y sus anexos, a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

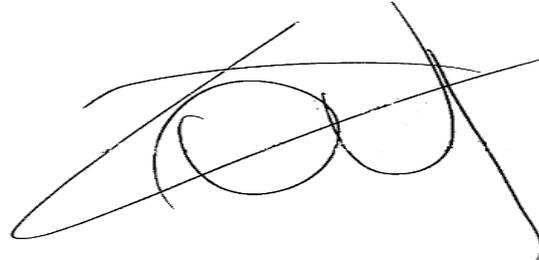
SEGUNDO: NO condenar al pago de perjuicios, por lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54-001-4003-004-2022-00812-00

EJECUTIVO

DTE: SHIRLEY MILETH MORA SUAREZ – C.C. No. 1.090.365.199

DDO: RUBEN DARIO PEÑARANDA PABÓN-CC No. 1.091.809.392

JESÚS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS-CC No. 1.093.736.010

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por SHIRLEY MILETH MORA SUAREZ, contra RUBEN DARIO PEÑARANDA PABÓN Y JESÚS MANUEL POLENTINO CASTELLANOS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Para decidir se tiene como la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 24 de octubre de 2022, sin que ésta hubiese sido subsanada, por lo que, de acuerdo a lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se ha de rechazar la presente demandada, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander*

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

j.a.s.